

Señores Accionistas
Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

PRESENTE

Ref. Opinión de Director sobre Operación entre Partes Relacionadas (Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos).

De mi consideración:

Por medio de la presente, en mi calidad de director de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (en adelante, la “Sociedad”), doy cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas (en adelante, la “LSA”), pronunciándome sobre la conveniencia para los intereses sociales de la Sociedad de la celebración del denominado Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos” (en adelante, el “Contrato”), la que constituye una operación entre partes relacionadas.

El directorio de la Sociedad ha citado a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de enero de 2022, a las 12:00 horas, a efectos de que sus accionistas aprueben o no la celebración del Contrato con sus clientes.

I. Relación entre la Sociedad. Clientes que Suscribirían el Contrato y el Suscrito.

Informo a ustedes que desde el 26 de marzo de 2021 fui elegido director titular de la Sociedad por los siguientes accionistas: Abastible S.A., Copec S.A., Empresa Nacional del Petróleo, Esmax Inversiones S.A. e Invexans S.A.

Adicionalmente, informo a ustedes que soy parte de un contrato de trabajo vigente con Copec S.A., empresa de la cual soy su Gerente de Finanzas.

Por su parte, hago presente que Copec S.A. es uno de los clientes con que la Sociedad eventualmente celebrará el Contrato.

En virtud de lo anterior, dejo de manifiesto que tengo interés en la operación propuesta, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la LSA.

II. Opinión sobre Operación entre Partes Relacionadas.

En opinión de quien escribe, la celebración del Contrato es favorable a los intereses sociales de la Sociedad por las siguientes razones, entre otras, que se enuncian a continuación.

- i. En primer lugar, el Contrato constituye un importante activo para valorizar a la Sociedad, puesto que, en la práctica, le asegura los flujos futuros a largo plazo;
- ii. El Contrato permite garantizar un acceso abierto y tarifas competitivas, previamente establecidas, para todos los clientes;

- iii. A esto se suma que el Contrato permite asentar una relación comercial estable de larga duración, puesto que su periodo de vigencia inicial es de 20 años, pudiendo ser renovado por periodos de 5 años;
- iv. Debido a las consideraciones anteriores, el Contrato permite dotar de certeza jurídica a las relaciones comerciales entre la Sociedad y sus clientes, quienes, a su turno, son accionistas. Todas estas consideraciones crean un marco regulatorio transparente e igualitario aplicable a todos los actores involucrados.

En virtud de lo señalado anteriormente, el suscrito es de la opinión de que la celebración del Contrato es favorable a los intereses de la Sociedad y que se realizaría en las condiciones prevalecientes en el mercado.

III. Informe Econsult Capital SpA.

La presente opinión fue emitida en base a las conclusiones consignadas en el informe evaluador independiente Econsult Capital SpA contratado por la Sociedad, respecto del cual no tengo observaciones, reparos u objeciones en cuanto a sus métodos utilizados ni respecto de sus conclusiones.

Este informe está disponible en el domicilio de la Sociedad y también en el siguiente link de la página web de la Sociedad: <http://sonacol.cl/informacion-corporativa/>

Se deja constancia de que el presente documento contiene una mera opinión del suscrito, por lo que no debe ser utilizada como una recomendación para aprobar o rechazar la celebración del Contrato en la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas que se celebra al efecto.

Saluda atentamente a ustedes,



Juan Diuana Yunis
Director
Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.